



Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2018

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5 – 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9 Bogotá D.C.

Ciudad

Ref.: Comentarios al Documento CRC *“Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”*.

Estimado Dr. Arias

Como manifestamos en comentarios anteriores, resaltamos la iniciativa de simplificación normativa adelantada por la CRC en cumplimiento de lo establecido en el Documento Conpes 3816 del 2014.

No obstante lo anterior, y de cara a lo señalado en el documento: *“Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”* de septiembre de 2018, por medio del cual se pronuncia sobre los cometarios que los diferentes actores del sector dieron a la versión preliminar del mismo documento de abril de 2018, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Sobre la definición del problema, sus causas y sus consecuencias:

La definición del problema debe considerar la presencia de nuevos actores que se benefician del ecosistema y que no están sometidos al cumplimiento de cargas legales y regulatorias a los que sí están obligados los PRST tradicionales. Por lo que se hace énfasis en que la regulación debe flexibilizarse de tal manera que los actores tradicionales compitan en iguales condiciones con los nuevos actores.

Dentro del documento, la CRC identifica como una causa del problema que el *“Marco legal limita que la regulación se adapte a dinámicas del mercado”*, y como consecuencia de esto, que existan *“Agentes por fuera del alcance del marco regulatorio”*. En el mismo documento, la CRC reitera que **“el marco legal no se ha adaptado de tal manera que se pueda replantear la regulación vigente para que se tenga en cuenta la presencia de dichos actores”** (Subrayado fuera de texto).





Lo anterior evidencia que al no poder incluir dentro de la definición del problema a todos los actores del ecosistema de TIC, cualquier esfuerzo y estudio que se haga para simplificar la normatividad va a estar incompleto, manteniendo un tratamiento asimétrico entre agentes que concurren al mismo mercado.

Adicional a lo anterior, y aún si se aceptara el problema propuesto por la CRC, éste nunca va a ser solucionado, pues de cara a las competencias legales atribuidas a la CRC, el marco regulatorio nunca va a estar actualizado, al no poder regular las dinámicas de todos los agentes que componen el ecosistema.

Por lo anterior reiteramos la necesidad de replantear el problema, junto con sus causas y consecuencias como se presentó en el documento inicial, y en este sentido traemos algunos apartes de dicho documento, con el fin de que sean tomados en cuenta:

Definición del Problema: El marco regulatorio vigente dificulta la innovación y la competencia.

Como se indicó anteriormente, la verdadera problemática se genera por la inequidad en las cargas regulatorias y legales existentes entre todos los actores del ecosistema de Tic, impactando la inversión en innovación y la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones.

Las Causas del problema planteado son:

- **Transición a regulación por servicios**

Aún existe regulación que se sustenta en el régimen de habilitación por servicios del Decreto Ley 1900 de 1990, esto puede generar dificultad en su implementación bajo el esquema actual de habilitación general.

- **Falta de inclusión de nuevos actores del sector en los análisis**

En los análisis de mercado que ha realizado la CRC no ha tenido en cuenta a los nuevos actores, un claro ejemplo de lo anterior es la telefonía móvil, que se ha visto impactada con el uso de aplicaciones de envíos de mensajes y de llamadas como WhatsApp. El comportamiento decreciente de los servicios de mensajería móvil (SMS y MMS), evidencia de la sustitución entre los servicios OTT y la telefonía móvil. Según la encuesta realizada por el Centro Nacional de





Consultoría para la CRC en 2016, el 51% de los encuestados han remplazado los servicios de telefonía móvil por aplicaciones como WhatsApp, Viber y Skype.¹

De conformidad con lo expuesto, es necesario que la CRC tenga en consideración a todos los actores del mercado dentro de los análisis que realiza de revisión de los mercados.

- **Regulación basada en principios**

Con un mercado tan dinámico, es necesario que la regulación que se emita, sea blanda o flexible y que esta se base en principios.

- **Medidas regulatorias sin AIN, normas anteriores a la Ley 1341 de 2009 (ausencia de metodología)**

Debe garantizarse que toda la regulación expedida por la CRC este precedida de un riguroso análisis, en el que se aplique la metodología de análisis de impacto normativo. Esta misma metodología debe aplicarse a la regulación ya expedida y que no fue objeto del análisis en cuestión, como un elemento esencial del proyecto de simplificación regulatoria.

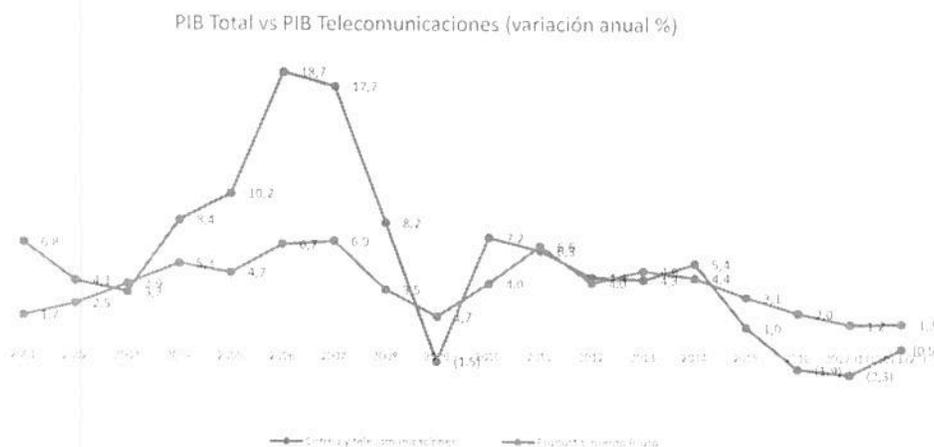
Las Consecuencias del problema planteado son:

- **Desaceleración del sector**

Como se indicó en la respuesta al documento original, y contrario a lo que piensa la CRC; tomando cifras del DANE, el Sector Tic desde hace cinco años ha disminuido notoriamente su crecimiento. Es así como se observa que desde el año 2012, momento a partir del cual se registra una reducción del PIB anual de telecomunicaciones, la variación anual de la inversión en telecomunicaciones se ha mantenido en niveles negativos.

W

¹https://www.crc.com.co/recursos_usuario/2016/Actividades_regulatorias/merc_moviles/regulatoria/CRC-Habitos%20Usuarios.pdf



Fuente: DANE

La Economía Digital depende de un ecosistema complejo que incentive la competencia y el despliegue de infraestructura adecuada y un entorno que garantice la inversión.

En este sentido, la afirmación de la CRC, cuando indica que, “Dicha desaceleración responde mas bien a choques exógenos y evolución misma de servicios de comunicaciones, ajenos al accionar de la CRC”, es muy grave para el sector, toda vez que deja el sin sabor que se regula solo al que se puede regular, y no al sector completo, desconociendo el impacto evidente que otros actores, libres de regulación le generan.

- **Problemas de competencia entre nuevos actores y actores tradicionales**

El desarrollo de la Industria TIC y de TV debe partir de la premisa de competir en igualdad de condiciones, con aquellos terceros que quieran prestar servicios asimilables a los regulados. La competencia es benéfica para el mercado, pero debe partir de unas condiciones simétricas para todos los actores, es así que es necesario realizar un ejercicio de desregulación de la industria para nivelar las condiciones.

En tal sentido, se sugiere a la CRC que no solo se revisen las **cargas normativas que hayan perdido vigencia, sino que también las que no se consideren adecuadas en un ambiente de competencia entre actores tradicionales y nuevos actores. La nueva regulación deberá tener un enfoque flexible, con un énfasis en regulación ex – post basada en conductas; así mismo, los análisis de mercados relevantes deben tener en consideración a todos los actores que participan del mercado.**





- **Rigidez del marco regulatorio**

En algunos casos la regulación expedida establece unas condiciones particulares para su implementación, que pueden ser muy detalladas, restando la posibilidad de que su cumplimiento pueda darse a través de nuevas tecnologías o con soluciones innovadoras, o que afectan la implementación de normas generales aplicables a todas las industrias.

- **Normatividad en desuso y exceso de regulación**

Coincidimos con la CRC en que *“el sector de las TIC se caracteriza por tener un rápido avance en términos de desarrollo tecnológico y de dinámicas que transforman los modelos de negocio de los agentes involucrados directa o indirectamente.*

Esas dinámicas requieren que el marco regulatorio sea revisado de forma continua para determinar si los objetivos propuestos se cumplieron o se están cumpliendo y verificar la pertinencia de la regulación en el entorno cambiante sobre el cual se implementa. La dificultad radica en que existe una alta probabilidad de que la dinámica de los mercados haga que algunas medidas cumplan su ciclo de vida, pierdan efectividad o que se requieran medidas complementarias, lo que equivale a que algunas intervenciones regulatorias entren en desuso o que se encuentren vigentes un mayor número de medidas que las que podría requerir el mercado²”.

- **Barreras de entrada**

Como bien lo indica la CRC *“Las barreras a la entrada se definen como impedimentos y dificultades que tienen los entrantes potenciales para ingresar a una industria. Estas barreras representan un aspecto fundamental en la determinación de la estructura de mercado, ya que afectan sustancialmente el número de empresas, la concentración y el nivel de competencia.*

Como se mencionó anteriormente, una de las consecuencias del problema identificado, es que puede existir normatividad que en razón a las dinámicas de los mercados y la innovación tecnológica se encuentre en desuso o ya no se considere pertinente. Esto en últimas, puede dar una señal equivocada a potenciales entrantes, quienes al notar la cantidad de regulación que tendrían que cumplir y los costos que les implicaría dar cumplimiento a la misma pueden verse disuadidos de su decisión de participar en alguno de los mercados de telecomunicaciones o postal³”.

² <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>

³ <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>



En el estudio del DNP se observan claramente las barreras de entrada que tienen los operadores tradicionales, comparadas la prestación de servicios a través de OTT:

1. NO EXISTE UN ENTORNO REGULATORIO QUE RECONOZCA LA CONVERGENCIA

Es necesario un enfoque de revisión de cargas actuales con énfasis en flexibilización

	OPERADORES DE MODELOS TRADICIONALES	OPERADORES DE OTT
Licencias	Comprar al gobierno	Exentos
Calidad de servicio	Las licencias incluyen acuerdos sobre calidad	No hay garantía sobre calidad
Áreas de cobertura	Jurisdicción nacional	Global
Neutralidad de la red	Transporte de datos sin discriminación	Sin obligación
Interconexión	✓	✗
Impuestos	Locales y nacionales	✗
Infraestructura/red	✓	✗
Tarifas	Infraestructura se financia con tarifas	Servicios se proveen sin relación con tarifas
Privacidad	Estricta	Limitada
Seguridad pública	Mandatorio	✗
Pago por habilitación	✓	✗
Contraprestaciones periódicas	✓	✗

Fuente: UIT (2015)

Estudio del Marco Regulatorio de la Convergencia Tecnológica en Colombia
Mayo 2015



Fuente: DNP.

- **Costos asociados al cumplimiento de la regulación**

Este es un punto sustancial que pone en evidencia la necesidad de que se implemente la metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC. Como bien lo indica la Comisión:

“La implementación de medidas regulatorias rara vez ocurre sin que se generen costos para las partes involucradas, particularmente para los prestadores de servicios y la administración. Considerando que no se ha realizado un ejercicio sistemático de revisión de la regulación que permita validar su pertinencia y vigencia en concordancia con los cambios de los mercados, es claro que las intervenciones regulatorias se han venido acumulando en el tiempo.

Una revisión del marco regulatorio a la luz de las dinámicas actuales y previsibles del mercado podría derivar en la eliminación de intervenciones que ya no se requieran, en la simplificación de intervenciones o en la identificación de intervenciones más eficientes que reemplacen las vigentes, lo que a su vez podría redundar, posteriormente, en la reducción de costos asociados al cumplimiento de la regulación para los agentes y para la administración”.





Incluso, es necesario que bajo metodología RIA se estudie la posibilidad de no modificar aquellas regulaciones recientes que implicaron cuantiosas inversiones para su implementación; se debe preferir la realización de ajustes que no impliquen mayores costos, y no la modificación completa de la norma.

2. Listado de normas candidatas a ser eliminadas por desuso

En lo que tiene que ver con el listado de normas candidatas a ser eliminadas por desuso, se resalta la importancia del ejercicio, donde se logró un número importante de normas que deben ser eliminadas, que igualmente demostró la necesidad de adelantar este proyecto. A pesar de lo anterior, se reitera la necesidad de eliminar las normas que a continuación se relacionan, dado que se considera que las mismas cumplen con los criterios dados por la CRC para considerarse en desuso:

ARTÍCULO 2.1.3.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que hoy en día se cuenta con herramientas tecnológicas suficientes que permiten la consulta de los contratos por medios digitales y aunado al hecho que nos encontramos evolucionando a escenarios de economía digital, se considera que debe propenderse por el uso de los medios digitales en las distintas transacciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio por parte de los usuarios. Así las cosas, se reitera la solicitud de eliminación de la obligación de remitir la copia del contrato por correo físico, por razones de evolución del mercado y evolución tecnológica, y en su lugar se disponga que se le informe de la modificación del contrato, por cualquier medio electrónico, o en su defecto, se le envíe al usuario, por otros medios tales como SMS, e-mail, USSD y demás, una URL donde puede consultar su contrato.

ARTÍCULO 2.1.3.5. SERVICIOS DE INTERNET Y SERVICIOS DE VOZ.

Conforme lo previsto en los artículos 5.1.5.2, 5.1.5.2.1, 5.1.5.2.2. y 5.1.5.2.3. de la Resolución 5050 de 2016, modificados por la Resolución 5397 de 2018, la información sobre el servicio de datos fijos debe suministrarse al momento de la instalación del servicio o estar disponible a través de los distintos medios de atención, no en el contrato, en tal sentido esta norma claramente debe eliminarse por duplicidad de sus disposiciones.



ARTÍCULO 2.1.6.1. PROMOCIONES Y OFERTAS.

En línea con la evolución tecnológica, el uso masivo de internet y a la dinámica de la publicidad y el mercado; la obligación debería enmarcarse en que el operador deberá poner a disposición del usuario en su página web, las condiciones y restricciones de las ofertas y promociones que realice e indicar al usuario la URL disponible para consultarlas, de tal forma que, igualmente, la disposición quede alineada a la obligación en cabeza del usuario de informarse, por lo cual se solicita modificar esta norma por evolución tecnológica y del mercado.

ARTÍCULO 7.1.1.2. HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.

En esta norma se solicita a la CRC que, con el objeto de promover el proceso de evolución tecnológica, no se permita la homologación de nuevos ETM en tecnología 2G.

ARTÍCULO 2.1.10.3. SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS.

Se reitera que hoy en día se cuenta con herramientas tecnológicas suficientes que permiten la consulta de los contratos por medios digitales y dado que nos encontramos evolucionando a escenarios de economía digital, debe propenderse por el uso de los medios digitales en las distintas transacciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio por parte de los usuarios. Así las cosas, se reitera la solicitud de eliminación de la obligación de remitir la copia del contrato por correo físico, por razones de evolución del mercado y evolución tecnológica, y en su lugar se disponga que se le informe de la modificación del contrato, por cualquier medio electrónico, o en su defecto, se le envíe al usuario, por otros medios tales como SMS, e-mail, USSD y demás, una URL donde puede consultar su contrato.

ARTÍCULO 2.1.10.5. MODIFICACIÓN DE PLANES.

Se solicita eliminar por duplicidad los artículos 2.1.10.3. y 2.1.10.5, dado que toda solicitud de nuevos servicios y todo cambio de plan conlleva a una modificación del contrato, lo que ya está regulado en el artículo 2.1.3.2. Se reitera que hoy en día se cuenta con herramientas tecnológicas suficientes que permiten la consulta de los contratos por medios digitales y dado que nos encontramos evolucionando a escenarios de economía digital, debe propenderse por el uso de los medios digitales en las distintas transacciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio por parte de los usuarios. Así las cosas, se reitera la solicitud de eliminación de la obligación de remitir la copia del contrato por correo físico, por razones de evolución del mercado y evolución tecnológica, y en su lugar se disponga que se le informe de la modificación





del contrato, por cualquier medio electrónico, o en su defecto, se le envíe al usuario, por otros medios tales como SMS, e-mail, USSD y demás, una URL donde puede consultar su contrato.

ARTÍCULO 2.1.13.1. FACTURA DE SERVICIOS.

De acuerdo con lo previsto en la Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016 y las Resoluciones DIAN 19, 55 y 72 de 2016 y 001 y 10 de 2018, los PRST están obligados a facturar electrónicamente bajos los requisitos y condiciones establecidos en dichas normas, entre otras, emitir las facturas en formato XML, que no contempla la totalidad de la información exigida en este artículo que debe ir en la factura. Por lo tanto y teniendo en cuenta que las obligaciones de facturación electrónica están definidas por Ley, debe darse lugar a la eliminación del artículo, por duplicidad y evolución tecnológica, y establecer que las obligaciones de información de la factura sean cumplidas a través de consultas en canales de auto-atención como la página web o App del operador.

ARTÍCULO 2.1.13.2. ENTREGA DE LA FACTURA.

Consecuente con el artículo anterior, debe eliminarse esta norma y disponer que la entrega de la factura deba darse por medios electrónicos únicamente, ya sea por correo electrónico o a través de SMS o USSD donde se remita a su consulta en el portal web o la App del operador. Siendo más acorde con el desarrollo tecnológico actual, la obligación del operador debe limitarse a tener la factura disponible en portal web o en su App, para consulta del usuario.

ARTÍCULO 2.1.18.2. ENVÍO DE SMS, MMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS (USSD) CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS.

El servicio de envío de mensajes comerciales solo es contratado con personas mayores de edad, por lo que debe eliminarse la responsabilidad del operador de tener certeza que el usuario que lo está solicitando sea mayor de edad, dado que el control y manejo de la línea es del titular.

ARTÍCULO 2.1.25.1. REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN y ARTÍCULO 2.1.25.2. OFICINAS FÍSICAS.

Dado que nos encontramos evolucionando a escenarios de economía digital, debe propenderse por el uso de los medios digitales en las distintas transacciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio por parte de los usuarios. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que





hoy en día se cuenta con los recursos tecnológicos y canales virtuales suficientes, a través de los cuales el usuario puede adelantar todos sus trámites sin que se requiera la atención personalizada en un CAV, debe eliminarse, como medio de atención obligatorio para la atención de todos los trámites, los centros de atención y ventas y en su lugar permitir que ciertos trámites y en un futuro cercano, todos los trámites, sean realizados por el usuario a través de medios digitales de auto-atención.

ARTÍCULO 2.5.1.4. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN.

En la medida que la adopción de los formatos del contrato único de prestación de servicios móviles debía realizarse el 1 de junio de 2015. Esta norma se encuentra dentro de la categoría "transitoria", por lo que debe eliminarse o al menos la referencia a la fecha de implementación.

2.7.2.1.27. Informar a la GSMA sobre la vulneración de la seguridad en la programación del IMEI de los equipos terminales móviles que pueda identificar durante su operación.

Se solicita su eliminación, dado que los operadores no tienen la capacidad técnica de establecer la violación de la seguridad en la programación de un IMEI.

ARTÍCULO 2.9.2.2. BLOQUEO DE CONTENIDOS.

Teniendo en cuenta la evolución y masificación del uso de Internet, así como de sus aplicaciones, las tendencias en seguridad hacen que los accesos a este servicio sean cada vez más de tipo cifrado (conexiones tipo HTTPS). Esta condición, no le permite al operador del servicio de Internet realizar ninguna clasificación y/o discriminación de los servicios para ejecutar acciones de bloqueo de contenidos sobre aplicaciones encriptadas, por lo que esta norma debe eliminarse por evolución tecnológica.

ARTÍCULO 4.1.2.2. DERECHO Y DEBER DE LA INTERCONEXIÓN.

Se solicita modificar este artículo, en el sentido de exigir a los operadores que soliciten la interconexión, un estudio financiero que sirva como soporte que respalde los consumos. Se propone que la CRC autorice un cupo de garantías y capital para cursar tráfico – lo que equivaldría a un estudio de endeudamiento – para efectos de equilibrar las condiciones para acceder a la interconexión entre el operador que solicita la interconexión y el operador que la da.





ARTÍCULO 4.1.2.6. OPOSICIÓN A LA INTERCONEXIÓN.

Se solicita modificar este artículo, para que se adicionen inhabilidades o causales para oponerse a la interconexión, respecto de solicitantes, personas naturales o jurídicas, que hayan sido sancionados por conductas asociadas con fraude en telecomunicaciones. Adicionalmente y en atención a las obligaciones que recaen en el sector empresarial en general, se debe imponer la obligación para los solicitantes de interconexión, que adjunten una certificación de cumplimiento de SARLAFT y lavado de activos.

ARTÍCULO 4.1.2.9. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INTERCONEXIÓN.

Se solicita modificar este artículo, en el sentido de establecer una condición de desconexión automática cuando no se haya cursado tráfico en seis (6) meses. Lo anterior debido a que las obligaciones de interconexión vistas en el actual contexto, esto es, de un mercado maduro y con pocos actores como empresas entrantes, recaen en mayor medida sobre el operador al que se le solicita la interconexión, sin que existan términos y obligaciones concretas ante los incumplimientos de los operadores solicitantes de la interconexión. Adicionalmente, la regulación no permite una igualdad entre las partes de la relación de interconexión, propende por una ineficiencia de costos y desigualdad entre las partes y los principios establecidos son demasiados rígidos en consideración del mercado actual de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.1.6.1. OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN.

Se solicita revisar este artículo, toda vez que todos los PRST deberían tener OBI, y no debería haber excepción alguna para no tenerla. Esta obligación debe ser igual para todos aquellos que ofrezcan la interconexión, independiente de si son o no asignatarios directos de numeración; todo aquel que cuente con elementos de red debe cumplir con la obligación de tener una OBI. Esto aporta transparencia e igualdad en las condiciones de oferta de interconexión, además es coherente con lo previsto el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 4.1.6.2. CONTENIDO DE LA OBI.

Se considera que el formato de la OBI establecido por la regulación no es claro, y no tiene la flexibilidad que las necesidades actuales y nuevos actores en el mercado requieren. No permite que los PRST puedan incluir todas las condiciones que se puedan dar en la oferta de interconexión. Adicionalmente, este formato no incluye temas como lo relacionado con los





OMV, entre otros. Si bien es necesario que existan un mínimo de condiciones en la OBI, también debe permitirse que los operadores puedan usar formatos de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 4.1.7.4. RENUNCIA O TERMINACIÓN A LA SERVIDUMBRE O A LA FIJACIÓN DE CONDICIONES DE ACCESO Y/O DE INTERCONEXIÓN.

Se solicita modificar este artículo, para que se adicionen inhabilidades o causales para oponerse a la interconexión, respecto de solicitantes, personas naturales o jurídicas, que hayan sido sancionados por conductas asociadas con fraude en telecomunicaciones. Adicionalmente y en atención a las obligaciones que recaen en el sector empresarial en general, se debe imponer la obligación para los solicitantes de interconexión, que adjunten una certificación de cumplimiento de SARLAFT y lavado de activos.

ARTÍCULO 4.1.7.6. DESCONEXIÓN POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE SALDOS NETOS.

Se solicita que cuando se constate que durante dos (2) periodos consecutivos de conciliación no se hayan transferido los saldos totales en los plazos establecidos por la CRC, se proceda a la desconexión o terminación de la relación de acceso y/o interconexión con el previo aviso o previa autorización de la CRC, sin tener que acudir al CMI, como ocurre actualmente.

ARTÍCULO 4.2.4.13. ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PRESTACIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES.

Se solicita eliminar el código ubicado en la categoría 5 y ubicarlo dentro de las otras categorías, por cuanto hace referencia a servicios masivos y no se justifica un código de manera exclusiva para este tipo de servicio. Lo anterior, además, teniendo en consideración que no es clara la definición de servicios masivos, ya que las demás clasificaciones definidas, esto es, modalidad de compra por única vez, modalidad de compra por suscripción, modalidad de gratuito para el usuario e incluso la modalidad de servicios exclusivos para adultos, cubren la totalidad de los servicios ofrecidos. Se propone que no se sigan asignando más códigos cortos de esta clasificación y dejar los códigos cortos asignados hasta la fecha con la asignación hasta que el PCA asignatario solicite la devolución o sea recuperada por la CRC por bajo tráfico.

ARTÍCULO 4.3.2.4. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS (TPBCLE).

Las condiciones de mercado no justifican el mantenimiento del cargo de transporte, porque son



redes con costos hundidos, cuyo costo de inversión ya fue recuperado por los operadores.

La tabla de senda de cargo por transporte, ya cumplió su vigencia que era hasta enero 2015. En la actualidad ya se encuentran conectadas la mayoría de ciudades a la red nacional de fibra óptica y los valores pagados históricamente de cargo de transporte ya cubrieron las inversiones realizadas. El valor de los cargos de acceso hace que no se favorezca la comunicación con estos usuarios y se desincentive el uso de telefonía fija.

ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO POR PRIMERA VEZ PERMISOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO UTILIZADO PARA IMT.

Esta norma debe eliminarse por sus condiciones de transitoriedad, ya que se cumplen los cinco años definidos por la regulación de la CRC para aplicación del cargo de acceso para operadores entrantes.

ARTÍCULO 4.3.2.18. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN.

En atención a la claridad de los plazos y términos que deben cumplir los administrados, se hace necesario que la CRC precise el término BIMESTRALMENTE. Esto es, que aclare cuando inicia y cuando termina. Lo anterior en aras de la transparencia de las relaciones que se regulan, en tal sentido los términos y plazos deberán siempre contar con fechas de inicio y de terminación.

ARTÍCULO 4.3.3.3. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES.

Este artículo hace referencia a la Resolución No. 3136 de 2011, que es una resolución específica del mercado relevante de Voz Saliente Móvil, además en el artículo 3.1.4.1 se define las medidas regulatorias a aplicarse en mercados relevantes, por lo que este artículo debe eliminarse por duplicidad.

ARTÍCULO 4.3.3.4. TRASLADO DE EFICIENCIAS Y BENEFICIOS AL USUARIO.

Conforme con lo establecido en la Resolución 5108 de 2017, este artículo ya no se encuentra vigente, ya que la misma establece que *"se hace innecesario mantener la medida consistente en trasladar las eficiencia y beneficios obtenidas frutos de la reducciones graduales de cargos de acceso al usuario contenida en*





los artículos 10 de la Resolución CRC 3136 de 2011 y 4.3.3.4 de la resolución CRC 5050 de 2016", por lo que el mismo debe eliminarse por duplicidad.

ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS.

Específicamente debe eliminarse, por transitoriedad, el numeral 4.7.4.1.3., ya que se cumplen los cinco años definidos por la regulación de la CRC para aplicación de la remuneración del RAN para operadores entrantes.

ARTÍCULO 4.7.4.2. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE DATOS.

Debe eliminarse, por transitoriedad, el numeral 4.7.4.2.2., ya que se cumplen los cinco años definidos por la regulación de la CRC para aplicación de la remuneración del RAN para operadores entrantes.

ARTÍCULO 4.10.2.4. TÉRMINOS PARA LA VIABILIDAD.

Se solicita que los mantenimientos correctivos deban realizarse 7X24 y de manera inmediata; y luego de realizados aquellos si se dé lugar a su reporte. Lo anterior debido que la dinámica de la prestación de los servicios de telecomunicaciones exigen una atención inmediata para garantizar su continuidad.

ARTÍCULO 4.11.1.5. SOLICITUDES DE ACCESO Y USO A INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Se solicita eliminar los numerales 1 a 5, ya que se exigen documentos como requisito previo que, en realidad son innecesarios para la etapa de negociación directa, y que se han prestado para interpretaciones inadecuadas por los propietarios de la infraestructura.

ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL.

Para el cálculo de la fórmula de IMPRO se solicita excluir los tráficos atípicos de alta demanda, los cuales ya están identificados para efectos de la regulación de calidad. Solo debe tenerse en

Ⓜ



cuenta el resultado del periodo anual anterior.

ARTÍCULO 5.2.3.2. METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN (QOS2).

La tabla 2, “*Parámetros de calidad de la calidad de la transmisión de televisión analógica a la entrada del receptor en los sistemas de cable HFC*”, muestra cada uno de los parámetros para la medición en detalle. El numeral 2, “*Nivel mínimo de la portadora de video*”, en su literal b), referencia la medida tomada en el tap con cola de 30 metros frente la ubicación del cliente; pero en el numeral 4, “*Nivel de la señal de video*”, referencia el mismo parámetro del numeral 2, pero en el receptor del suscriptor. Así las cosas y teniendo en cuenta que ambos parámetros se refieren a la misma medida, y que la toma física en el predio del cliente resulta compleja, por el acceso al mismo, e innecesaria, debe eliminarse el numeral 4 de la tabla 2.

ARTÍCULO 6.1.8.2. ADMINISTRACIÓN DE NUMERACIÓN DE SERVICIOS.

Se solicita eliminar el servicio de llamadas local extendida, ya que contempla una división artificial del territorio e impone cargas para los usuarios sin justificación alguna. Además de lo anterior se debe revisar que la numeración sea como mínimo departamental, por lo que se solicita igualmente la eliminación de la numeración municipal, sin que se deje de considerar que la numeración deba ser nacional.

ARTÍCULO 6.1.8.3. ACCESO UNIVERSAL A LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES DEBEN GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL DE TODOS LOS ABONADOS CON NUMERACIÓN GEOGRÁFICA Y NUMERACIÓN DE REDES, A LA NUMERACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.

Se solicita eliminar el servicio de llamadas local extendida, ya que contempla una división artificial del territorio e impone cargas para los usuarios sin justificación alguna. Además de lo anterior se debe revisar que la numeración sea como mínimo departamental, por lo que se solicita igualmente la eliminación de la numeración municipal, sin que se deje de considerar que la numeración deba ser nacional.

ARTÍCULO 6.1.13.4. CÓDIGOS DE OPERADOR PARA NUEVOS OPERADORES DE TPBCLD.



Se debe propender por la paridad de discado, dado que hoy existen operadores de TPBCLD con códigos de un dígito vs tres dígitos.

ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCESO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.

Para promover el proceso de evolución tecnológica, la CRC no debe permitir la homologación de nuevos ETM en tecnología 2G.

FORMATO 1.4. TRÁFICO TELEFONÍA LOCAL EXTENDIDA Y LARGA DISTANCIA.

Se solicita eliminar el servicio de llamadas local extendida, ya que contempla una división artificial del territorio e impone cargas para los usuarios sin justificación alguna. Además de lo anterior se debe revisar que la numeración sea como mínimo departamental, por lo que se solicita igualmente la eliminación de la numeración municipal, sin que se deje de considerar que la numeración deba ser nacional.

FORMATO 1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES.

Este formato debe eliminarse por duplicidad, ya que la misma información solicitada es suministrada a través del Formato 3 de la Resolución 3484 de 2012, modificada por la Resolución 781 de 2013.

FORMATO 1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS).

Este formato debe eliminarse por duplicidad, ya que la misma información solicitada es suministrada a través del Formato 5.2 de la Resolución 5076 de 2016.

FORMATO 1.11. REGLAS DE PRECIO MAYORISTA PARA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

Se solicita eliminar este reporte ya que la información no se utiliza para ningún estudio ni se realizan informes estadísticos al respecto.



FORMATO 3.1. CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET.

Se solicita eliminar este reporte ya que la información no se está utilizando, además de lo anterior, se observa duplicidad por que el dueño de la red debe reportar capacidad alquilada.

FORMATO 3.3. SERVICIO PORTADOR EN CONEXIÓN INTERNACIONAL.

Se solicita eliminar este reporte, ya que la poca dinámica de la información solicitada, permite que sea información solicitada por demanda y no periódicamente

FORMATO 5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.

La información sea reportada por el asignatario de la numeración, en este caso, los PCA que tengan numeración asignada deberán realizar su propio reporte.

3. Sobre la lista de priorización

En atención a la solicitud realizada por la CRC, por medio de la cual requiere que se califiquen los 12 capítulos propuestos de priorización normativa, teniendo en cuenta el parámetro de costo de cumplimiento, en donde 1 es el mayor costo de cumplimiento y 12 el menor, nos permitimos manifestar lo siguiente:

TITULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	CALIFICACIÓN
TITULO II. Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones	Capítulo 5. Modelos del contrato único	Sección 1. Contrato único para la prestación de servicios provistos a través de redes móviles.	4
TITULO II. Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones	Capítulo 7. Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles	Todas las secciones.	1





	reportados como hurtados o extraviados		
TITULO II. Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones	Capítulo 8. Autorización para la venta de equipos terminales móviles.	Todas las secciones.	8
TITULO IV. Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones	Capítulo 9. Instalación esencial de facturación, distribución y recaudo	Todas las secciones.	6
TITULO IV. Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones	Capítulo 11. Infraestructura eléctrica.	Todas las secciones.	2
TITULO IV. Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones	Capítulo 12. Condiciones para publicidad de las ofertas en el mercado portador	Todas las secciones.	3
TITULO IV. Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones	Capítulo 13. Condiciones generales para la provisión de infraestructura de las redes de televisión abierta radiodifundida	Todas las secciones.	N/A
TITULO V. Régimen de calidad para los servicios de comunicaciones	Capítulo 2. Régimen de calidad para los servicios de televisión	Todas las secciones.	7
TITULO V. Régimen de calidad para los servicios de comunicaciones	Capítulo 3. Especificaciones técnicas aplicables a la red y a los receptores del servicio de televisión digital	Todas las secciones.	N/A





	terrestre – tdt- en Colombia		
TITULO X. Criterios de eficiencia sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la medición de indicadores sectoriales para medir el avance en la sociedad de la información	Capítulo 1. Seguimiento a la eficiencia del sector tic	Todas las secciones.	9
TITULO XI Excepciones de publicidad de los proyectos regulatorios	Capítulo 1. Excepciones a la publicidad previstas en el artículo 2.2.13.3.2 del decreto 1078 de 2015	Todas las secciones.	10
TITULO Formatos de información		Todas las secciones.	5

Esperamos que los presentes comentarios sean útiles para el desarrollo del proyecto regulatorio que adelanta la CRC.

Cordial saludo,

MARIA TERESA CASTAÑEDA

Gerente de Regulación y Relación con Operadores

Dirección Corporativa de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales